

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:				
062	068	076	169	243
282	419	511	543	552
789	795	949	994	998
3.000 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:				
	96	96	98	
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea				2
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea				3

Premios de cada serie	Pesetas
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra.	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra.	50.000.000
<b>36.551</b>	<b>329.500.000</b>

Esta lista comprende los 35.841 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluido dos premios especiales, resultan 358.412 premios, por un importe de 7.000.000.000 de pesetas.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 10 de agosto de 1991.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

**20488** RESOLUCION de 10 de agosto de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 17 de agosto de 1991.

ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de agosto de 1991, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 36.551 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios de cada serie	Pesetas
1 Premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	246.000.000
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
50 de 125.000 (5 extracciones de 4 cifras)	6.250.000
1.200 de 25.000 (12 extracciones de 3 cifras)	30.000.000
4.000 de 10.000 (4 extracciones de 2 cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.430.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtenga en la dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

*Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través del Banco o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de agosto de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20489** *ORDEN de 30 de abril de 1991 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del centro privado de Educación General Básica «Virgen del Pilar», de Madrid.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido a instancia del titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Virgen del Pilar», sito en calle Melchor Fernández Almagro, 70 (130 antiguo), de Madrid, en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que el centro «Virgen del Pilar» obtuvo clasificación condicionada por Orden ministerial de fecha 20 de marzo de 1975, obligándose a realizar las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los centros de Educación General Básica.

Resultando que el centro «Virgen del Pilar» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el Resultando anterior.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta de clasificación definitiva para doce unidades, a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 8 de marzo de 1991, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación con fechas 18 de enero de 1990 y 22 de febrero de 1990 y por la Unidad Técnica de Construcción con fechas 30 de agosto de 1989; 13 de noviembre de 1989 y 22 de marzo de 1990.

Resultando que por Orden de 22 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) por la que se resuelve la prórroga de los conciertos educativos suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se aprueba el concierto educativo con el referido centro para quince unidades para el curso escolar 1991/92.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970), las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los centros docentes y la Orden mi-

nisterial del 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros no estatales de enseñanza. El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Considerando que de conformidad con el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, los centros que se acojan al régimen de conciertos deberán encontrarse autorizados para impartir las enseñanzas que constituyen el objeto del mismo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva del centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Virgen del Pilar», sito en Madrid, con doce unidades y capacidad para 480 puestos escolares (a razón de 40 puestos por unidad), constituido por un edificio situado en calle Melchor Fernández Almagro, 70, y cuya titularidad será ostentada por la Congregación Religiosa «Compañía de María».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.b) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá adaptar progresivamente el número de unidades en funcionamiento a las unidades para las que se aprueba la transformación y clasificación definitiva.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril 1991.-P. D. (Orden ministerial 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**20490** *ORDEN de 12 de junio de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros privados españoles «Duencc College Manchester», en Warrington (Reino Unido), y «Yago Scholl» de Houston (Texas, Estados Unidos).*

Examinados los expedientes promovidos por la titularidad de los Centros privados españoles «Duencc College Manchester», en Warrington (Reino Unido), y «Yago School» de Houston (Texas, Estados Unidos), en solicitud de autorización para cese de actividades y en los que se hace constar que no hay ningún alumno matriculado ni con reserva de plaza para el curso 1991/1992 y que todos los padres han sido informados de esta medida.

Al amparo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación, de conformidad con el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y previo informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades de los Centros privados españoles «Duencc College Manchester», en Warrington (Reino Unido), y «Yago School» de Houston (Texas, Estados Unidos), como Centros homologados de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria con efectos del curso 1991/1992.

Madrid, 12 de junio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**20491** *ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Alba de Tormes (Salamanca) la denominación de «Sánchez Rojas».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Alba de Tormes (Salamanca), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Sánchez Rojas».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín